

Confiscación de Patrimonio por Delitos Contra el Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública

DECRETO No. 763

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1.—En los casos contemplados en los Arts. 1 y 2 de la “Ley sobre el Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública”, cuando el Juez de la causa imponga al procesado o procesados la pena de prisión por cinco años o más, conforme lo dispuesto en los referidos artículos, los sancionará además con la pena de confiscación de su patrimonio.

ART. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*